

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la policía para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas BAJ-992 Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2111
Rad. 028-2014-01012-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre requerir a la policía para que informe sobre el resultado del decomiso del vehículo de placas BAJ-992, el despacho no accederá a tal petición teniendo en cuenta que la labor de la policía no es exclusivamente el decomiso de los vehículos, dentro de la orden impartida se indicó que una vez el automotor fuera inmovilizado se coloca a disposición de este Juzgado si aún no lo han dejado por cuenta de este despacho es porque no lo han encontrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la Policía Metropolitana por las razón es expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALADE ENRIQUETA
Secretaría

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Cali, Colombia
Calle Calad Enriquez
2111

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1850
Rad. 028-2014-01012-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALIMENTOS DEL VALLE S.A ALIVAL S.A** contra **EDY ROCIO SEPULVEDA MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que se ofició al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web, no se encontró títulos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante, solicita se dé trámite a un memorial que presento desde el 04 de octubre de 2014. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2110
Rad. 006-2014-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante donde solicita se dé trámite a la petición de embargo del salario devengado por el demandado **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA NOGUERA** presentado el 30 de octubre de 2014, revisado el expediente se observa que a la misma se le dio trámite por parte del Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 12 de diciembre de 2014 (fl. 4).

Adicionalmente, solicita se requiera al pagador de la empresa TRACSA S.A. para que informe que dineros han descontado y al BANCO AGRARIO para que indique si hay títulos por cuenta de este proceso, sea lo primero indicar que si bien la medida de embargo se decretó dentro del expediente no se observa el oficio elaborado por consiguiente la medida no se ha perfeccionado, razón por la cual no se accederá a oficiar a ninguna entidad toda vez que aún no tiene conocimiento del embargo. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado a lo resuelto por el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal con el auto de 12 de diciembre de 2014 (fl. 4).

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar el oficio de embargo del salario del demandado tal como fue ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2014 (fl. 4).

TERCERO: NO ACCEDER A OFICIAR al pagador de la empresa TRACSA S.A. y BANCO AGRARIO hasta tanto no se remitan los oficios tramitados comunicando el embargo del salario del demandado **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA NOGUERA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1843
Rad. 006-2014-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO** contra **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA NOGUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita "Notificación 320", sin indicar que persona es a la que desea notificar, si es al demandado, se le remitirá a anverso del folio 7, donde se encuentra la notificación personal del demandado, razón por la cual el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, resolvió por medio del auto de fecha 1 de julio de 2014 (fl.13) seguir a delante con la ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: AGREGAR sin consideración la solicitud de notificación por aviso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2113
Rad. 33-2015-00748-00

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se observa respuesta al oficio N° 0685 de 08 de marzo del 2016 dirigido al pagador COLEGIO REPUBLICA DE ARGENTINA, en el que informa que la entidad a la que corresponde la retención de salarios, embargos y demás emolumentos, de la docente MARIA SARICA ORDOÑO EZ COBO, es la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-nomina piso 8 CAM-. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, póngase en conocimiento a la parte interesada la respuesta allegada por EL COLEGIO REPUBLICA DE ARGENTINA

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Ciudad Enriquer
Ana Gabriela Calvo Enriquer
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2112
Rad. 33-2015-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allega la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. con resultado positivo, y solicita que se ordene la notificación por aviso. Revisando los documentos que reposan en el expediente se percata el despacho, que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 02 de marzo del 2016. Así mismo el presente asunto cuenta con Auto de seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$640.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

QUINTO: sin consideración el anterior memorial por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Resch Enríquez
08 de junio de 2016

Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2121
Rad. 32-2009-01342-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **HENRY GONZALEZ HINCAPIE**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por último se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial extemporáneo sustituyendo poder, por lo que se agregara a los autos sin consideración alguna.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1867 / Rad. 25-2002-848

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. contra PEDRO JOSE NAVARRETE.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Uribe Enríquez
Secretaria

SECRETARIA
ANACALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1827 / Rad. 6-2007-494

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO ALICANTE contra MARIA DEL ROCIO PUENTES.

Revisado el asunto, se evidencia que la parte actora aporta constancia de diligenciamiento de la citación y notificación por aviso al acreedor hipotecario de forma exitosa, igualmente aporta actualización de las obligaciones vencidas de cuotas de administración; en razón a lo anterior, el Juzgado agregará los documentales para que obre, conste y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR LOS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1868 / Rad. 01-2011-292

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MABEL CRISTINA ARISTIZABAL contra DIEGO FERNANDO ECHEVERRY.

Así mismo, se observa que está pendiente la presentación de la liquidación de crédito por cualquiera de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE JUNIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.3149 / Rad. 27-2006-1036

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra PLASTICOS DE OCCIDENTE E.U. Y OTRA.

Así mismo, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folios 130 a 135 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE JUNIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por restablecimiento del plazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3148 / Rad. 20-2014-773

Visto el informe que antecede, se tiene que en el proceso se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado, en el que indican que el demandado pago una suma dineraria, con la cual quedo al día hasta el mes de abril, por ello solicitan la terminación del mismo por restablecimiento del plazo otorgado por el demandante, a su vez, solicitan el desglose del pagaré.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por el demandante, con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2118
Rad. 25-2012-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ROSEDAL DE COMFANDI** contra **NANCY OSORIO SOTO-DARIO OSORIO FERNANDEZ**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

De igual manera se observa que el Dr. BARMES ARLEY POLANCO TROCHEZ allega memorial sustituyendo poder, por lo que se agregara sin consideración en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2117
Rad. 06-2011-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GESTION INMOBILIARIA LTDA** contra **AHMED MAURICIO TOBON CEDEÑO Y OTROS**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2123
Rad. 13-2013-00119-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FENALCO** contra **JORGE CASTAÑO AREVALO**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por último se observa que la apoderada judicial de la parte áctora allega memorial extemporáneo sustituyendo poder, por lo que se agregara a los autos sin consideración alguna.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En el Est. No. 085 de hoy se notifica a
Ana Gabriela Calad Enriquez el auto anterior.
SECRETARIA

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1839
Rad. 005-2013-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO** contra **MONICA ANDREA CASTELLANOS OYOLA Y MYRIAM DEL SOCORRO OYOLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web y solo encontró títulos descontados a la demandada **MYRIAM DEL SOCORRO OYOLA** y deja a disposición de la parte para lo que estime conveniente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de costas procesales.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
Cali, Colombia
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2120
Rad. 34-2009-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JESUS ALBERTO ESCOBAR RENDON**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2119
Rad. 35-2011-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO** contra **PATRICIA ZUÑIGA GARCIA, MARIA MERCEDES CRUZ ARCE**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por último se observa que la apoderada de la parte actora allega memorial extemporáneo, con la liquidación del crédito, por lo que agregara sin consideración al expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2115 / Rad. 06-2011-00312

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INFINAGRO S.A.** contra **GUILLERMO ALBERTO GIL MONTOYA**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2140
Rad. 010-2009-00404-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

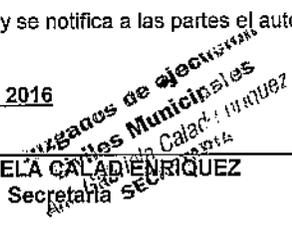
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALADIENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2127

Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNANDO ALONSO CUADROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALADI ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
Secretaria ANA GABRIELA CALADI ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2126
Rad. 001-2008-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **OSCAR TULIO FERNANDEZ** contra **ALEJANDRO DIAZ CALDAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante donde solicita se dé trámite a la petición de entrega de oficios de desembargo del bien inmueble objeto del remate, revisado el expediente se observa que a la misma se le dio trámite por parte del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 24 de marzo de 2015 (fl. 126) y los oficios fueron realizados y la parte interesada los retiro, razón por la cual este despacho no accederá a la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: REMITIR al apoderado a lo resuelto por el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 24 de marzo de 2015 (fl. 126)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2124
Rad. 032-2006-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO MARIA CECILIA** contra **SOCIEDAD LOMBANA Y ALOMIA CIAN LTDA EN LIQUIDACION** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El apoderado de la parte demandante, informa que el valor de la cuota de administración para el año 2016 queda en \$345.000.- En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: AGREGAR el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Secretaria
Civil
Ana Gabriela Calado Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2131
Rad. 035-2014-00618-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA** contra **MIGUEL ANGEL SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

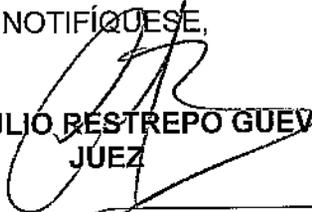
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de las costas procesales

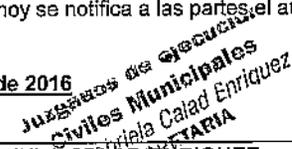
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2122
Rad. 28-2009-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **REPOS Y FINANZAS S.A.** contra **ESTHER JULIA SILVA LOPEZ**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

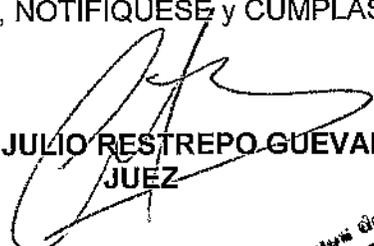
TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **REPOS Y FINANZAS S.A.** con radicación 2010-00804, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

CUARTO: POR SECRETARIA Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrero Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2125

Rad. 032-2007-00472-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** contra **MARIA CRISTINA HOLGUIN ROJAS Y HERNAN BEDOYA LUNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2138
Rad. 031-2009-01233-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **NEY GUZMAN GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que se requirió al banco agrario para que remitiera a este despacho la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, la entidad remite el listado el cual se pondrá en conocimiento de la parte para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el listado de títulos constituidos por cuenta de este proceso, remitido por el Banco Agrario.

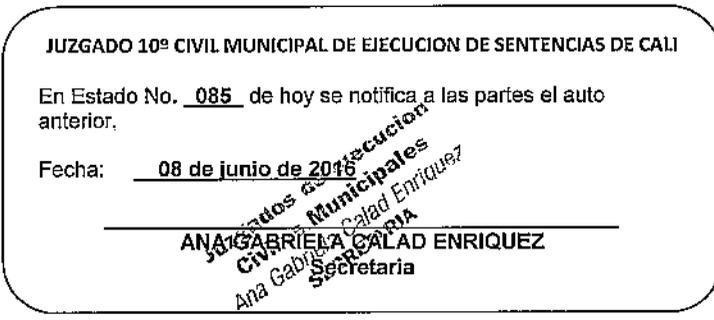
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2114 / Rad. 29-2008-008

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EIDIFICIO PLAZA VERSALLES contra MONICA LUZ RAYO OLIVARES.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, no se observa la liquidación de costas, por lo que el juzgado procederá en lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2128

Rad. 033-2011-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE - COOEMECE** contra **VICTORIA NUÑEZ DE RIASCOS Y ANDINA GLADYS RIASCOS DE HENRIQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante donde solicita se dé trámite a la petición de entrega de títulos judiciales, revisado el expediente se observa que a la misma se le dio trámite por parte del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 27 de octubre de 2015 (fl. 150).

Finalmente se observa que ya fue ordenada la entrega de los depósitos judiciales a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE - COOEMECE**, pero dentro del expediente no reposan las comunicaciones de orden de pago de títulos información necesaria por este despacho para efectos de entregar los demás depósitos, es por esta razón que se oficiara al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, para que remita la copia de la comunicación de pago de los títulos judiciales. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: REMITIR al apoderado a lo resuelto por el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 24 de marzo de 2015 (fl. 126)

TERCERO: PREVIO a resolver la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, se OFICIARA al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que remita la copia de la comunicación de pago de los títulos judiciales .

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgados Civiles Municipales
Santiago de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2141 / Rad. 24-2013-107

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SEGUNDO HUMBERTO CABEZAS contra MARIA ELENA BERMUDEZ ANDRADE.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, no se observa la liquidación de costas, por lo que el juzgado procederá en lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2116
Rad. 25-2007-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **HERMENCIA RODRIGUEZ**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARIA** Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Echa: 08 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2129
Rad. 034-2012-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JACKELINE CORPUS VILLANY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del proceso se observa que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-325094, el mismo data del año 2013, se requerirá a la parte para que allegue uno actualizado en aras de continuar con el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas

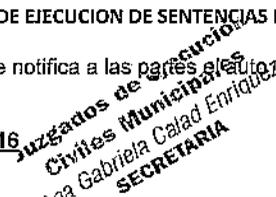
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2132
Rad. 015-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** contra **DULCE SANCHEZ CLAUDIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

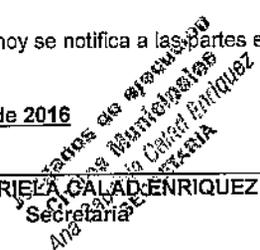
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016



ANA GABRIELA CALADÉNRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3146 / Rad. 15-2009-1025

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra JHONNY ENRIQUE SEGURA SINISTERRA.

Por otra parte, se tiene que el demandante allegó memorial mediante el cual la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, y considerando que el bien mueble vehículo de propiedad de la parte demandada identificado con PLACAS **HCK-52A** se encuentra embargado (folios 8 y 13 C-2)), decomisado (28 y 29 C-2) secuestrado (folios 41 C-2), avaluado (folio 45 C-1) sin que en el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 46 y 47 C-1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 26 a 29), cumpliéndose de esta forma a cabalidad lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha de la diligencia de remate, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO:

1. Señalar la hora de las **10: 30 AM** del día **30** del mes de **JUNIO** del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien muebles vehículo materia de la Litis, identificados con las PLACAS **HCK-52A** registrado en la oficina de tránsito de Buga Valle, y se encuentra avaluado por un valor de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000.00 M/Cte.**).

2.- La audiencia de remate comenzará a La hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley, de conformidad con el Art. 448 y 451 del C.G.P.

3.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de rematé, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los

periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ROMULO DANIEL ORTIZ VS. CARLOS ANDRES GUZMAN MOSQUERA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver cesión de crédito y una dación en pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3147 / Rad. 18-2015-163

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la representante legal (primera suplente) de la entidad demandante, y el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA celebraron contrato de cesión de crédito, y solicitaron que se acepte la misma, dicho contrato fue realizado por FINESA S.A. quien cedió a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, aportando el contrato de cesión autenticado y certificado de existencia y representación de la entidad cedente.

Como quiera que el Juzgado observa que los documentales reúnen los requisitos legales para tal convenio, lo aceptará.

Así mismo, el apoderado judicial de FINESA S.A., Dr. Jorge Naranjo presentó renuncia al poder otorgado, mismo que no se aceptará, dado que no cumple con lo estipulado en el Art. 76 de C.G.P.

Por su parte, el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, confiere poder amplio y suficiente al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.563 y T.P. No. 192.601 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a ella.

Por último, el Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO presenta contrato de dación en pago celebrado con el demandado CARLOS ANDRES GUZMAN MOSQUERA, en el cual solicitan se tenga dicha dación como pago total de la obligación y por ende se decrete la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, el Juzgado observa que el documento se encuentra autenticado con reconocimiento de firmas ante notaria y recae sobre el vehículo de placas DEP-502 que se encuentra embargado y decomisado este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en primacía de la autonomía de la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DE CREDITO que aquí se ejecuta, efectuada por la sociedad FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

SEGUNDO: TÉNGASE a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, como nuevo demandante cesionario, dentro del presente proceso que se adelanta en contra del demandado CARLOS ANDRES GUZMAN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.240 por el CRÉDITO representado en el pagaré No. 100053776, y la prenda abierta No. 00000177566 sobre el vehículo de placas DEP-502.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ al poder otorgado por FINESA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, abogado titulado con T.P. No.192.601 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.94.072.563 como apoderado judicial de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, con las facultades establecidas en el poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR el contrato de dación en pago celebrado entre ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y CARLOS ANDRES GUZMAN MOSQUERA, obrante a folio 77 a 79 del C. Ppal.

SEXTO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P., y de conformidad con la dación en pago realizada.

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

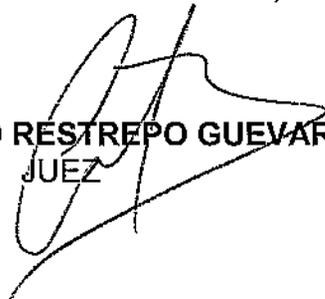
NOVENO: POR SECRETARIA librar los oficios correspondientes.

DECIMO: UNICAMENTE entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DEP-502 al demandante cesionario, y el resto de oficios se entregaran al demandado.

DECIMO PRIMERO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1842
Rad. 006-2014-00113-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.** contra **NATIVIDAD RIVAS BARCO Y COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante, Dra. **JANETH MURIEL PUERTO** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DIAN LISETH RIASCOS TELLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.842.327 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En atención a que se ofició al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web y solo encontró títulos descontados a la demandada **Y COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** y deja a disposición de la parte para lo que estime conveniente.

Revisado el expediente se observa que la apodera de la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ANDRES FELIPE PERDOMO SALDARRIAGA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

QUINTO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2014-00113-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA